Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5083/2017

Ciudad de México, a 05 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JESÚS MARTÍN MURGUIONDO FONSECA
APODERADO LEGAL DE GASOLINA Y MÁS, S.A. DE C.V,
Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 11GU2017X0005
Bitácora: 09/IPA0094/01/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo **(IP)**, del proyecto denominado **"Estación de Servicio de Gasolina, Tipo Urbana en Esquina con Nombre Gasolinas y Más, S.A. de C.V., E.O. 12517" (Proyecto)**, presentado por la empresa **Gasolina y Más, S.A. de C.V,**, en lo sucesivo el **Regulado,** el 16 de diciembre de 2016 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **(AGENCIA)**, ubicado en Av. Faja de Oro, No. 1642, El Pirul, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

*IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y*

IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.

VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya.

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **operación y mantenimiento de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos [illegible] ASEA

Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

IX. Que derivado del análisis de **Proyecto** con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1138/2017 de fecha 19 de enero de 2017 se le requirió la siguiente información adicional:

"...deberá de presentar la siguiente información:

DEL INFORME PREVENTIVO

Capitulo I.- Datos Generales del Proyecto del Promovente y del Responsable del Estudio

a) *El Regulado deberá señalar el grado de avance del* ***Proyecto*** *y en su caso señalar la fecha de inicio de operaciones del mismo.*

b) *Copia legible de la constancia de alineamiento y número oficial o cualquier documento que le permita a esta* ***DGGC*** *precisar la ubicación del predio donde se desarrollará el* ***Proyecto***

Capitulo II.- Referencias o supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

c) *El Regulado deberá revisar, identificar y describir para todas las etapas del* ***Proyecto*** *como se dará cumplimiento a cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y con la regulación de uso de suelo de acuerdo a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales.*

d) *Realizar la vinculación del* ***Proyecto*** *con la* ***NOM-EM-001-ASEA-2015.***

e) *Copia fiel y legible de autorización en materia de impacto ambiental para el* ***Proyecto****, emitida por autoridad competente, mediante la cual se ampare el inicio de obra, o en su caso la operación del mismo*

f) *Presentar copia legible de la Licencia o Factibilidad de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el* ***Proyecto****, dicho documento deberá amparar la superficie total y las actividades que se pretenden realizar, según la información reportada en el* ***IP,*** *que se encuentra en evaluación.*

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Capitulo III.- Aspectos técnicos y ambientales

*g) El **Regulado** deberá presentar ante la **DGGC**, las coordenadas exactas del sitio del **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio de Gasolina, Tipo Urbana en Esquina con Nombre Gasolinas y Más, S.A. de C.V.; E.O. 12517"**, las cuales deberán de incluir la poligonal comprendida por la estación de servicio.*

*h) El **Regulado** deberá presentar los planos de conjunto en los cuales se describan la distribución de la infraestructura, los sitios en donde se realizan las actividades del **Proyecto**, y en donde se proporcione la información adicional del sitio y sus colindancias, asimismo, se deberá indicar la ubicación y las superficies de la infraestructura ya construida.*

*i) El **Regulado** deberá especificar la naturaleza y características particulares del **Proyecto**, señalando, características técnicas y ambientales, destacando sus principales atributos e identificando los elementos ambientales que serán integrados o aprovechados en su desarrollo, así mismo deberá especificar la superficie total del **Proyecto**, señalando superficie a afectar, superfice (en m²) para obras permanentes indicando su relación (en porcentaje) respecto a la superficie total del **Proyecto***

*j) Una vez establecidas las características del **Proyecto** deberá detallar las actividades realizadas en la etapa de preparación del sitio y construcción así como las actividades a realizar para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto.***

Realizar la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales provocados por el desarrollo del Proyecto en sus diferentes etapas, así como el método utilizado para su evaluación, así mismo deberá describir las medidas para su prevención y mitigación..."

X. Que el 15 de marzo de 2017, mediante escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año el Regulado dio respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1138/2017, ingresando la información requerida y señalando lo siguiente:

a) El Proyecto inició operaciones el día 13 de julio de 2015 para lo cual anexa permiso PL/9784/ES/2015 emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

b) Cuenta con licencia de uso de suelo DDU-PUS/6209/2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Salamanca, mismo donde se indica la ubicación precisa del Proyecto.

c) Anexa las coordenadas geográficas incluyendo la poligonal del Proyecto.

d) Anexa copia simple del plano arquitectónico del proyecto donde se puede apreciar la distribución de la Infraestructura.

e) Anexa copia simple de autorización en materia de impacto ambiental con oficio MIA-SAL-115-4238/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato misma que fue otorgada para las etapas de construcción y operación del Proyecto con vigencia de 1 año, por lo que al momento de ingresar el Proyecto se encuentra vencido.

Descripción del proyecto.

XI. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en continuar con la operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta al público en general de gasolina Magna y Premium, con una capacidad total de 140,000 litros de combustible, distribuido en 2 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque con capacidad total de 80,000 litros para gasolina Magna.
- 1 tanque con capacidad total de 60,000 litros para gasolina Premium.

Así mismo, para **Proyecto** cuenta con 3 dispensarios para el abastecimiento de gasolinas, así como área de tanques, área de descarga, área de despacho, áreas verdes, cuarto de sucios, área comercial, 7 cajones de estacionamiento, caja, bodega de limpios, sanitario, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, sanitario de empleados, edificio admnistrativo, comedor empleados, almacen de aceites y áreas comunes.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **2,459.12 m²**, La superficie se encuentra en zona urbanizada, por lo que se aprecia afectación previa a los factores ambientales de la zona por las actividades realizadas y por las vialidades. La distribución de las áreas del Proyecto se encuentran en la página 16 y 17 del IP.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Telefono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	20° 35' 8.687" -	101° 13' 18.32"
2	20° 35' 8.398" -	101° 13' 16.43"
3	20° 35' 8.843" -	101° 13' 16.97"

El **Regulado no especifica** un plazo para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto,** sin embargo, **DGGC** otorga un plazo de **29 años** para la etapa de operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. Lo anterior en razón de que para el **Proyecto** ha transcurrido 1 año desde su inicio de operaciones el 13 de julio de 2015. El Plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 27 a la 33** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Respecto a las obras y actividades correspondientes a la operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del proyecto **"Estación de Servicio de Gasolina, Tipo Urbana en Esquina con Nombre Gasolinas y Más, S.A. de C.V., E.O. 12517"** ubicad en Av. Faja de Oro, No. 1642, El Pirul, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos I al XI** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XI** del presente, respecto a las etapas de operación y mantenimiento; por lo que deberá cumplir con lo indicado en la, **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya; para el cual, al término de su vida útil, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Efectuado lo anterior, esta Unidad Administrativa dará aviso a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para que en términos del artículo 38 del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, verifique su cumplimiento.

TERCERO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del contar con el último ***Reporte técnico de seguridad y mantenimiento***, emitido por el franquiciatario, que se haya expedido a la estación de servicio, de conformidad con lo establecido en el inciso 8.1 tercer párrafo, de la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, o la norma que la sustituya.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26 01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA

SEXTO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución al C. Jesús Martín Murguiondo Fonseca, Apoderado Legal de la empresa Gasolina y Más, S.A. de C.V, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Expediente 11GU2017X0005 **Bitácora:** 09/IPA0094/01/17

MVAG/ACR

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"